

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2021-309
DTE: JOSÉ HECTOR RUBIO CORTES
DDO: VIGILANCIA ACOSTA LTDA.

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 19 de julio de 2021: Señora Jueza, pasa al despacho el presente proceso con memorial presentado por la parte demandante donde allega las constancias de la notificación del Decreto 806 del 2020. Lo anterior para su conocimiento,



ANA MARÍA ALEJO RUBIANO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de julio de 2021

AUTO (S): 459

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y considerando que la parte demandante allegó constancias de la notificación establecida en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, se observa que la parte interesada no le remitió a la demandada el archivo correspondiente al auto del 08 de julio de 2021 a través del cual se admitió la demanda de la referencia.

Así las cosas, deberá el interesado tramitar la notificación de la providencia del 08 de julio de 2021, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, esto es, remitir a través del correo electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad demandada que aparece registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal: **comercial@vigilanciaacosta.com.co**, adjuntando al destinatario de manera completa, la demanda, los anexos que componen el respectivo traslado y el auto que la admitió. **Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.**

Debe advertirse que la notificación a la sociedad demandada debe tener un mensaje donde se le indique: el nombre del juzgado, el número de identificación del proceso, tipo de providencia que se le notifica, fecha en que se profirió, las partes del proceso, el correo electrónico del juzgado señalándole que deberá realizar la notificación personal a través de ese canal y que en caso de no hacerlo se le emplazará y asignará un curador ad litem de conformidad con el artículo 29 del CPT y de la SS, para que ejerza la defensa técnica correspondiente.

Por lo anterior, se:

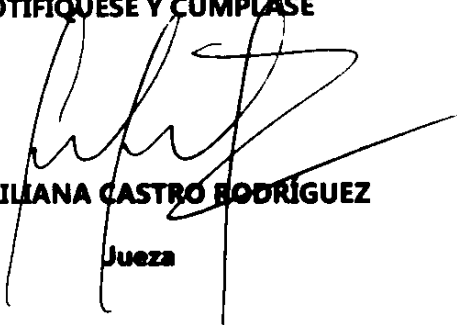
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que **NOTIFIQUE** la providencia del 08 de julio de 2021, a la sociedad demandada a través del correo electrónico: **comercial@vigilanciaacosta.com.co** que registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal, adjuntando a la destinataria, la demanda (escrito de subsanación), los anexos que componen el respectivo traslado y el auto admisorio en mención. **Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.**

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2021-309
DTE: JOSÉ HECTOR RUBIO CORTES
DDO: VIGILANCIA ACOSTA LTDA.

Debe advertirse que la notificación electrónica a la sociedad demandada debe tener un mensaje donde se le indique: el nombre del juzgado, el número de identificación del proceso, tipo de providencia que se le notifica, fecha en que se profirió, las partes del proceso, el correo electrónico del juzgado señalándole que deberá realizar la notificación personal a través de ese canal y que en caso de no hacerlo se le emplazará y asignará un curador ad litem para que ejerza la defensa técnica correspondiente, junto con la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo previsto en el artículo 29 del CPT y de la S.S, el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el Estado N°
43 de Fecha 29 de julio de 2021.



Secretaria